

des Laborales. Previamente, el opositor entregará al Tribunal el programa correspondiente.

El opositor dispondrá de dos horas para la preparación del ejercicio, durante las cuales permanecerá incomunicado, pudiendo utilizar la bibliografía que considere oportuna. El opositor confeccionará una ficha, precisando objetivos, evaluación, recuperación, medios didácticos a utilizar y bibliografía utilizada o de posible utilización. Entregará esta ficha al Tribunal al finalizar la prueba.

El Tribunal calificará el nivel pedagógico del opositor a través del programa presentado del ejercicio realizado y de la ficha elaborada.

Cuarta, de valoración profesional.—El Tribunal efectuará dicha valoración en base a los datos que, acreditados documentalmen- te, figuren en el «curriculum» presentado por el interesado, a los que se obtuviesen en relación a los servicios prestados en el Sistema de Universidades Laborales, en cuanto a dedicación, rendimiento, actualización de conocimientos y participación en actividades educativas de orden general, así como a los que figuren en su expediente personal en cuanto a los servicios y actividades del opositor.

16. Para el grupo «C» de la Escala Docente, las pruebas serán las siguientes:

Primera, de carácter teórico.—Se realizará de modo análogo a la prueba teórica determinada en el apartado anterior.

Segunda, de carácter práctico y de valoración pedagógica.— El opositor presentará el programa de prácticas de uno de los grados de enseñanza que imparta, o haya impartido, en Universidades Laborales, programa que contendrá un mínimo de veinte prácticas. De tres de ellas, extraídas al azar, el Tribunal elegirá una para su programación por el opositor.

El opositor dispondrá de dos horas para el diseño de la práctica, confeccionando en este tiempo, durante el cual permanecerá incomunicado, una ficha técnica, en la que hará constar los materiales y medios a utilizar en la práctica; esquemas, si procediese, operaciones y fase de la ejecución de la práctica; resultados que se pretenden obtener con la misma y tiempo necesario para su realización.

El Tribunal podrá acordar y organizar la realización de la práctica por el opositor, quien, en todo caso, expondrá oralmente los objetivos que se pretende lograr con la realización de la práctica, metodología a utilizar para su enseñanza y sistema de evaluación de la misma. Para ello, podrá emplear la ficha técnica ya confeccionada.

Tercera, de valoración profesional, a la que será de aplicación lo dispuesto para tal prueba en el apartado 15.

17. El Tribunal podrá solicitar del opositor, al término de las pruebas orales o escritas, las aclaraciones o ampliaciones que considere pertinentes, en relación a las cuestiones desarrolladas.

18. Cada una de las pruebas será calificada de 0 a 10 puntos, por media aritmética de las puntuaciones de cada miembro del Tribunal. Para superar la oposición se requerirá la calificación total y final de 20 puntos en los grupos «A» y «B», y de 15, en el «C», como mínimo.

19. Las pruebas no tendrán carácter eliminatorio, a no ser que el opositor no alcanzara puntuación superior a 2,5 puntos en cualquiera de las pruebas.

20. El Tribunal publicará después de cada prueba relación de opositores que pasan a la prueba siguiente, y al final de la oposición, la de aspirantes aptos, por orden y con expresión de su calificación total.

VIII. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

21. El lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días, al menos, de antelación.

22. Al término de cada jornada y de cada una de las pruebas, el Tribunal hará público por escrito, en el propio lugar donde actúe, la hora y lugar en que proseguirá su actuación pública, así como relación de los aspirantes convocados a la misma, teniendo dicho anuncio el carácter de llamamiento único, con exclusión definitiva, por tanto, de quienes no comparecieron al llamamiento.

IX. ORDEN DE ACTUACION

23. El Tribunal determinará, por sorteo público realizado previamente a la primera prueba, cuál de los aspirantes ha de actuar en primer lugar, haciéndolo sucesivamente los demás por orden alfabético de apellidos y nombre. Tras el último de la lista, actuará el primero de ella y, sucesivamente, los siguientes, hasta llegar, finalmente, al anterior al inicialmente designado por sorteo.

X. FACULTADES DEL TRIBUNAL

24. Durante la celebración de las pruebas, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá, con fuerza ejecutiva, las dudas y lagunas que surjan en la aplicación de las presentes bases.

XI. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

25. Una vez realizada la selección final de candidatos, el Tribunal formulará y hará pública la relación de los propuestos, remitiendo al Servicio de Universidades Laborales para ulterior aprobación por el Director general de Servicios Sociales una copia autorizada del acta de la reunión final, en la que figurarán por orden de calificación total los candidatos propuestos. Al acta expresada se unirá la restante documentación de la oposición obrante en poder del Tribunal.

XII. DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS CANDIDATOS SELECCIONADOS

26. Será de aplicación en esta convocatoria el apartado 41 de la aprobada por Resolución de esta Dirección General de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo siguiente) copia del cual se facilitará a los interesados en las Secretarías Generales y Gerencias Administrativas de las Universidades Laborales y Centros.

XIII. ANULACION DE PROPUESTAS Y RENUNCIA DE LOS INTERESADOS

27. Quienes dentro del plazo señalado, salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación requerida o renuncien a sus derechos no recibirán nombramiento, quedando anuladas sus actuaciones.

XIV. NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y DESTINO DE LOS INTERESADOS

28. Una vez presentada la documentación preceptiva, quienes superasen las pruebas recibirán nombramiento definitivo de personal de Universidades Laborales del Grupo y Escala correspondiente, y, dejando a salvo las necesidades funcionales del Sistema de Universidades Laborales, seguirán prestando sus servicios provisionalmente en la plaza que estuvieran ocupando en el momento de la celebración de las pruebas, debiendo ejercitar su derecho de elección de plaza en el primer concurso de traslados que a tal efecto se convoque, conforme dispone la Orden ministerial de 21 de mayo de 1976. Caso de no ejercitar tal derecho, se asignará de oficio destino al interesado.

XV. DISPOSICIONES FINALES

29. En defecto de las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de mayo de 1976; Estatuto de Personal de Universidades Laborales, aprobado por Orden ministerial de 6 de julio de 1966, y, subsidiariamente, el Reglamento aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

30. La Delegación General del Servicio, en relación a la autorización contenida en el artículo 3.º de la Orden de 21 de mayo de 1976, realizará los estudios necesarios en orden a revisar las actuales plantillas de personal.

31. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos a los opositores y con anterioridad al comienzo de las pruebas selectivas, podrá concretarse definitivamente el número de plazas, introduciendo los reajustes o rectificaciones que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 1.º de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1976.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1976.—El Director general, Pascual Calderón.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Universidades Laborales.

MINISTERIO DE COMERCIO

11348

RESOLUCION del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) por la que se designa el Tribunal calificador que ha de resolver la oposición convocada para acceder a la Escala de Auxiliares por Resolución de fecha 5 de noviembre de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre del mismo año.

Dando cumplimiento a las bases de la convocatoria 5.1 y 5.2, tengo a bien designar el Tribunal calificador siguiente:

Tribunal titular

Presidente: Don Fernando Pinna y Crespo; Vicesecretario general del IRESCO.

Vocal en representación del Organismo: Don José Ignacio Mingó y Serrano, Jefe de Sección de la Secretaría General del IRESCO.

Vocal en representación del Ministerio de Comercio: Don Juan Veleiro y Bravo, Director del Servicio de Personal de Cuerpos Generales.

Vocal en representación de la Dirección General de la Función Pública: Don Jaime Abella y Santamaría.

Secretario: Doña María de los Angeles de la Fuente Martín.

Tribunal suplente

Presidente: Don José Justo Tinaut y Elorza, Jefe de Sección de la Subdirección de Estudios y Ordenación de las Estructuras Comerciales del IRESCO.

Vocal en representación del Organismo: Don José de Oro-Pulido y López, Jefe de Sección de la Secretaría General.

Vocal en representación del Ministerio de Comercio: Don José Luis Blanco y Sevilla.

Vocal en representación de la Dirección General de la Función Pública: Don Eleuterio Sánchez y García.

Secretario: Doña María del Pilar Gutiérrez de la Loma.

Madrid, 7 de junio de 1976.—El Director general, Manuel de Hermenegildo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11349 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y se designa el Tribunal calificador de la oposición libre para cubrir dos plazas de la Escala Auxiliar Administrativa, convocadas por Resolución de 15 de octubre de 1975.*

Finalizado el plazo para la interposición de reclamaciones contra la lista provisional de solicitantes admitidos a la oposición libre para cubrir en propiedad dos plazas de la Escala Auxiliar Administrativa del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976, número 10, de conformidad con lo prevenido en las bases 4.4, 4.5 y 5, este Organismo ha tenido a bien disponer:

1.º La elevación a definitiva de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en las referidas pruebas selectivas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 16 de marzo de 1976.

De conformidad con lo prevenido en la base 4.5 de la convocatoria, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de quince días.

2.º La constitución del Tribunal que ha de fallar la referida oposición estará integrada por los siguientes señores:

Presidente: El ilustrísimo señor don Antonio Vallejo Acevedo, Director general del INCE, o por delegación del mismo, el ilustrísimo señor don Luis Felipe Rodríguez Martín, Director gerente del INCE.

Vocales:

El ilustrísimo señor don Luis Felipe Rodríguez Martín, Director gerente del INCE, como titular, y don Carlos Paseiro Cid, funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado con destino en INCE, como suplente.

El ilustrísimo señor don Alfonso Terrer de la Riva, Secretario general del INCE, como titular, y don Juan García Guerrero, funcionario de la Escala Auxiliar Administrativa del INCE, como suplente.

En representación de la Subsecretaría de la Vivienda, doña Josefina Olagaray Recio, como titular, y doña Palmira Gil Barreche, como suplente, ambos funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado con destino en el Ministerio de la Vivienda.

En representación de la Dirección General de la Función Pública, don Miguel Palacios Reardón, como titular, y don Vicente Torres Mari, como suplente, ambos funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil con destino en el Ministerio de la Vivienda.

Actuará de Secretario don Jaime Santafé Mira, como titular, y don José Luis Ruiz Calderón, como suplente, ambos funcionarios de la Escala Técnica del INCE.

Los aspirantes comprendidos en la relación definitiva de admitidos a tomar parte en la presente oposición restringida podrán recusar a los señores miembros del Tribunal en quienes concurra cualquiera de los motivos o circunstancias previstos en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución en el «Bole-

tin Oficial del Estado». De igual forma, los miembros del Tribunal en quienes pudiera concurrir alguna causa legal de abstención deberán comunicarlo por escrito durante el indicado plazo al ilustrísimo señor Director general.

Caso de que durante el plazo expresado en el párrafo anterior no se hubiera producido abstención o recusación de ninguno de los miembros del Tribunal, se entenderá que éste adquiere firmeza sin necesidad de resolución expresa que así lo declare. Si fuese suscitada, recusación y ésta se considerara procedente, o si alguno de los miembros del Tribunal se abstuviese con causa legítima de participar en él, se hará pública en este mismo periódico oficial la composición definitiva del Tribunal, a salvo siempre la obligación de abstención o posibilidad de recusación de los nuevos miembros que a éste fueren incorporados.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Vallejo Acevedo.

11350 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y se designa el Tribunal calificador de la oposición restringida para cubrir una plaza de la Escala Auxiliar Facultativa, convocada por Resolución de 20 de octubre de 1975.*

Finalizado el plazo para la interposición de reclamaciones contra la lista provisional de solicitantes admitidos a la oposición restringida para cubrir en propiedad una plaza de la Escala Auxiliar Facultativa del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976, número 10, de conformidad con lo prevenido en las bases 4.4, 4.5 y 5, este Organismo ha tenido a bien disponer:

1.º La elevación a definitiva de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en las referidas pruebas selectivas publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 16 de marzo de 1976.

De conformidad con lo prevenido en la base 4.5 de la convocatoria, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Vivienda, en el plazo de quince días.

2.º La constitución del Tribunal que ha de fallar la referida oposición estará integrada por los siguientes señores:

Presidente: El ilustrísimo señor don Antonio Vallejo Acevedo, Director general del INCE, o por delegación del mismo, el ilustrísimo señor don Luis Felipe Rodríguez Martín, Director Gerente del INCE.

Vocales:

El ilustrísimo señor don Luis Felipe Rodríguez Martín, Director Gerente del INCE, como titular, y don Antonio Castrillo Canda, funcionario de la Escala Auxiliar Facultativa del INCE, como suplente.

El ilustrísimo señor don Alfonso Terrer de la Riva, Secretario general del INCE, como titular, y don Bernardo Carratalá Salvador, funcionario de la Escala Auxiliar Facultativa del INCE, como suplente.

Don Andrés Arranz López, funcionario de la Escala Superior Facultativa del INCE, como titular, y don Santiago Morán Zarza, funcionario de la Escala Auxiliar Facultativa del INCE, como suplente.

En representación de la Subsecretaría de la Vivienda, don Miguel Ángel López Miguel, como titular, y don Eduardo García López, como suplente, ambos funcionarios del Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de la Vivienda.

En representación de la Dirección General de la Función Pública, don Carlos Bermejo Gordón, como titular, y don Luis Martínez Morcillo, como suplente, ambos funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil con destino en el Ministerio de la Vivienda.

Actuará de Secretario don Jaime Santafé Mira, como titular, y don José Luis Ruiz Calderón, como suplente, ambos funcionarios de la Escala Técnica del INCE.

Los aspirantes comprendidos en la relación definitiva de admitidos a tomar parte en la presente oposición restringida podrán recusar a los señores miembros del Tribunal en quienes concurra cualquiera de los motivos o circunstancias previstos en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». De igual forma, los miembros del Tribunal en quienes pudiera concurrir alguna causa legal de abstención deberán comunicarlo por escrito durante el indicado plazo al ilustrísimo señor Director general.

Caso de que durante el plazo expresado en el párrafo anterior no se hubiera producido abstención o recusación de ninguno de los miembros del Tribunal, se entenderá que éste adquiere firmeza sin necesidad de resolución expresa que así lo declare.